

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

138

Fecha: 03/12/2020

7:00 A.M.

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00301	Ejecutivo Singular	CONSULTORES ADMINISTRATIVOS INTEGRALES S.A.S.	MAYERLY RODRIGUEZ GASCA	Auto resuelve Solicitud DISPONE ENVIA COPIA DEL EXPEDIENTE	02/12/2020		
41001 4003005 2019 00328	Divisorios	LUZ YANETTE GONZALEZ SANCHEZ	ANGEL MARIA CORONADO RUIZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el dia 31 de marzo de 2021 a las 3:00 P.M.	02/12/2020	186-1	1
41001 4003005 2019 00571	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	VICTOR HUGO VALENCIA CUADROS	Auto 440 CGP	02/12/2020	75-76	1
41001 4003005 2020 00189	Interrogatorio de parte	JOSE HEBERT PERDOMO HERNANDEZ	MARIA CECILIA GONZALEZ RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala como nueva fecha el dia 02 de marzo de 2021 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo el interrogatorio anticipado de parte a la señora MARIA CECILIA GONZALEZ RAMIREZ.	02/12/2020	14-15	1
41001 4003005 2020 00409	Abreviado	JOSE ALBERT TOVAR MURCIA	ALVARO CAÑON RAMIREZ Y OTRA	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, DISPONE SU ENVIO A LOS JUZGADOS DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	02/12/2020		
41001 4023005 2014 00318	Ejecutivo Singular	HERNANDO RAMIREZ ROVIRA	CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS	Auto de Trámite NO APRUEBA LA LIQUIDACION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE: MODIFICA LA REFERIDA LIQUIDACION LA CUAL QUEDA TASADA EN \$140.198.690,85 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, SIN INCLUIR COSTAS	02/12/2020		
41001 4023005 2014 00362	Ordinario	DELMA VILLARREAL ROSAS	MARIA YOLANDA GARNICA MARTINEZ	Auto corre traslado alegatos Ordinario	02/12/2020		3
41001 4023005 2014 00388	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	CARLO HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ	Auto de Trámite PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS EXTREMOS PROCESALES LO INFORMADO POR LA SECUESTRE; Y REQUIERE A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	02/12/2020		
41001 4023005 2015 00140	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR TOVAR Y CIA. LTDA.	ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA	Auto de Trámite NO APRUEBA LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. MODIFICA LA LIQUIDACION LA CUAL QUEDA EN LA SUMA DE \$82.732.510,40 A CARGO DE LA PARTE DEMANDANDA.	02/12/2020		

ESTADO No.

138

Fecha: 03/12/2020

7:00 A.M.

Página:

2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2020 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 02 DIC 2020

Rad: 2017-00301-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone remitir al correo electrónico auxiliarjuridicauno@gmail.com copia íntegra del pretenso expediente.

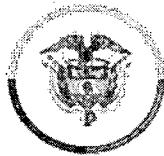
De igual manera, se le informa al mencionado profesional del derecho que las decisiones proferidas por esta agencia judicial en los procesos que aquí tramita, pueden ser consultadas a través de la página de la Rama Judicial, "estados electrónicos".

NOTIFIQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

02 DIC 2020

RAD: 2019-00328-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del P. en concordancia con el artículo 411 ibídem, fíjese la hora de las tres de la tarde del día **31** del mes **Marzo de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-54972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 50 No. 5 A -11 casa No. 7 B Manzana 5 Conjunto Residencial Santa Mónica II Etapa de Neiva siendo propietarios del inmueble la señora **LUZ YANETTE GONZALEZ SANCHEZ** con C.C **36.163.819** y el señor **ANGEL MARIA CORONADO RUIZ** con C.C **12.110.410**, inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$125.568.432) dentro del presente proceso divisorio de menor cuantía.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaria se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
02 DIC 2020
RADICACION: 2019-00571**

Luego de ser subsanada la demanda, mediante auto de siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA contra VICTOR HUGO VALENCIA CUADROS, por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

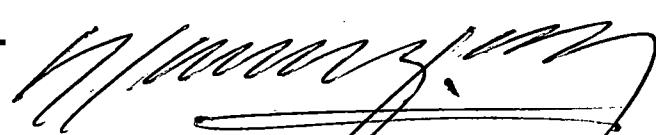
Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del proceso, nombrándose como curador ad -litem al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ; quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 74; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$8.798.176.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00189-00

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el día para el 04 de noviembre de 2020, no se pudo llevar a cabo por no haberse notificado en debida forma a la convocada señora MARÍA CECILIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado del convocante, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha el día **DOS (02)** del mes de **MARZO** del **2021**, a la hora de las **9:00 A.M.**, para que la señora MARÍA CECILIA GONZÁLEZ RAMÍREZ comparezca a la audiencia virtual y absuelva bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio anticipado de parte que le formulará mediante apoderado judicial el señor JOSÉ HEBERT PERDOMO HERNÁNDEZ.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita al apoderado del convocante, informe al correo institucional cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o email, o confirme lo que haya suministrado, para poder realizar la integración a la audiencia.

A dicha dirección de correos electrónicos se les enviará el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada.

Se previene a la señora MARÍA CECILIA GONZÁLEZ RAMÍREZ que una vez haya sido notificada personalmente de esta providencia, y se conozca una dirección de correo electrónico se le enviará el LINK de ingreso a la audiencia programada en la fecha y hora antes indicada, caso contrario deberá comparecer personalmente a este Despacho oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva en la fecha y hora señalada, **previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad a absolver el interrogatorio.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la convocada señora MARÍA CECILIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalada a la audiencia virtual, se declarará confesa, de todas y cada una de las preguntas a que se refiere el interrogatorio escrito siempre y cuando sean asertivas y admisibles.

Practicado el interrogatorio envíese la actuación al correo electrónico del abogado del convocante.

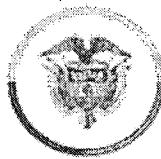
NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, _____ 02 DIC 2020

RAD: 2020-00409-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

A su vez el artículo 26 del C.G.P., determina la cuantía en los diferentes procesos, y en el numeral 6º., establece: " En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda ...".

En el caso in examine observa el Juzgado que el presente proceso es un verbal de restitución de inmueble arrendado, siendo el valor actual mensual de la renta la suma de \$1.100.000,00 Mcte, y como el termino de duración del contrato fue de un año, el valor del mismo asciende a la suma total de \$13.200.000,00 Mcte, es decir, se trata de un proceso de mínima cuantía de naturaleza contenciosa con pretensiones que no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por JOSE ALBERT TOVAR MURCIA contra **ALVARO CAÑON RAMIREZ y NORMA PIEDAD VARGAS NIÑO**, recayendo en consecuencia la competencia para conocer del presente proceso en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto de Neiva, por el factor objetivo en razón de la cuantía, disponiéndose en consecuencia el envío del presente proceso a dichos juzgados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL (restitución de bien inmueble) DE MÍNIMA CUANTIA propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JOSE ALBERT TOVAR MURCIA contra ALVARO CAÑON RAMIREZ y NORMA PIEDAD VARGAS NIÑO** por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER, personería adjetiva al Dr. BORIS ANDRES CONDE BONILLA abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P.No.295.434 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

AHV



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

02 DIC 2020

Neiva, _____

RAD.2014-00318-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por HERNANDO RAMIREZ ROVIRA, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial contra CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS con el fin de aprobar o no la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta la liquidación anterior, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total a pagar por parte del demandado CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$140.198.690,85) Mcte.** (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

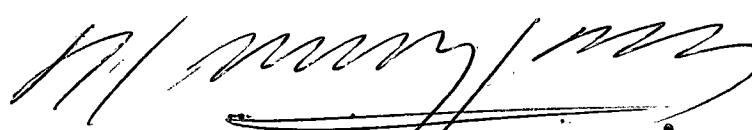
En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que la parte demandante realizó la liquidación actualizada sin tener en cuenta la liquidación anterior, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$140.198.690,85) Mcte.**, Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante vista a folios 68 a 70 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **COROLARIO** de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación, la cual queda tasada en la suma total de **CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$140.198.690,85) Mcte**, a cargo de la parte demandada, sin incluir la condena en costas efectuada en las presentes diligencias.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.



PO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 20140031800
 EMANDANTE HERNANDO RAMIREZ ROVIRA
 EMANDADO CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)\(Periodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
18-07-31	2018-07-31	1	30,05	48.000.000,00	48.000.000,00	34.560,65	48.034.560,65	0,00	64.288.433,65	112.288.433,65	0,00	0,00	0,00
18-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	48.000.000,00	1.067.142,78	49.067.142,78	0,00	65.355.576,43	113.355.576,43	0,00	0,00	0,00
18-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	48.000.000,00	1.026.788,24	49.026.788,24	0,00	66.382.364,67	114.382.364,67	0,00	0,00	0,00
18-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	48.000.000,00	1.052.514,02	49.052.514,02	0,00	67.434.878,69	115.434.878,69	0,00	0,00	0,00
18-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	48.000.000,00	1.012.151,88	49.012.151,88	0,00	68.447.030,57	116.447.030,57	0,00	0,00	0,00
18-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	48.000.000,00	1.041.626,50	49.041.626,50	0,00	69.488.857,07	117.488.857,07	0,00	0,00	0,00
19-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	48.000.000,00	1.030.234,63	49.030.234,63	0,00	70.518.891,70	118.518.891,70	0,00	0,00	0,00
19-02-01	2019-02-28	28	28,55	0,00	48.000.000,00	953.645,55	48.953.645,55	0,00	71.472.537,25	119.472.537,25	0,00	0,00	0,00
19-03-01	2019-03-31	31	28,06	0,00	48.000.000,00	1.040.204,24	49.040.204,24	0,00	72.512.741,49	120.512.741,49	0,00	0,00	0,00
19-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	48.000.000,00	1.004.354,25	49.004.354,25	0,00	73.517.095,74	121.517.095,74	0,00	0,00	0,00
19-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	48.000.000,00	1.038.781,50	49.038.781,50	0,00	74.555.877,25	122.555.877,25	0,00	0,00	0,00
19-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	48.000.000,00	1.003.435,88	49.003.435,88	0,00	75.559.313,12	123.559.313,12	0,00	0,00	0,00
19-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	48.000.000,00	1.035.934,53	49.035.934,53	0,00	76.595.247,65	124.595.247,65	0,00	0,00	0,00
19-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	48.000.000,00	1.037.832,73	49.037.832,73	0,00	77.633.080,38	125.633.080,38	0,00	0,00	0,00
19-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	48.000.000,00	1.004.354,25	49.004.354,25	0,00	78.637.434,63	126.637.434,63	0,00	0,00	0,00
19-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	48.000.000,00	1.027.381,70	49.027.381,70	0,00	79.664.816,33	127.664.816,33	0,00	0,00	0,00
19-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	48.000.000,00	991.016,87	48.991.016,87	0,00	80.655.833,20	128.655.833,20	0,00	0,00	0,00
19-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	48.000.000,00	1.018.334,27	49.018.334,27	0,00	81.674.167,47	129.674.167,47	0,00	0,00	0,00
20-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	48.000.000,00	1.011.654,92	49.011.654,92	0,00	82.685.822,39	130.685.822,39	0,00	0,00	0,00



PO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 20140031800
 REQUERIDANTE HERNANDO RAMIREZ ROVIRA
 REQUERIDO CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
20-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	48.000.000,00	959.318,74	48.959.318,74	0,00	83.645.141,13	131.645.141,13	0,00	0,00	0,00
20-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	48.000.000,00	1.020.240,67	49.020.240,67	0,00	84.665.381,80	132.665.381,80	0,00	0,00	0,00
20-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	48.000.000,00	975.322,50	48.975.322,50	0,00	85.640.704,30	133.640.704,30	0,00	0,00	0,00
20-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	48.000.000,00	983.866,55	48.983.866,55	0,00	86.624.570,85	134.624.570,85	0,00	0,00	0,00
20-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	48.000.000,00	948.870,94	48.948.870,94	0,00	87.573.441,78	135.573.441,78	0,00	0,00	0,00
20-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	48.000.000,00	980.499,97	48.980.499,97	0,00	88.553.941,75	136.553.941,75	0,00	0,00	0,00
20-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	48.000.000,00	988.671,14	48.988.671,14	0,00	89.542.612,89	137.542.612,89	0,00	0,00	0,00
20-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	48.000.000,00	959.565,66	48.959.565,66	0,00	90.502.178,55	138.502.178,55	0,00	0,00	0,00
20-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	48.000.000,00	979.056,31	48.979.056,31	0,00	91.481.234,86	139.481.234,86	0,00	0,00	0,00
20-11-01	2020-11-23	23	26,76	0,00	48.000.000,00	717.455,99	48.717.455,99	0,00	92.198.690,85	140.198.690,85	0,00	0,00	0,00



PO	Liquidación de intereses moratorios
ROCESO	20140031800
EMANDANTE	HERNANDO RAMIREZ ROVIRA
EMANDADO	CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS
ASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

ALOR CAPITAL	\$48.000.000,00
ALDO INTERESES	\$92.198.690,85

VALORES ADICIONALES

TERESES ANTERIORES	\$64.253.873,00
ALDO INTERESES ANTERIORES	\$64.253.873,00
NCIONES	\$0,00
ALDO SANCIONES	\$0,00
ALOR 1	\$0,00
ALDO VALOR 1	\$0,00
ALOR 2	\$0,00
ALDO VALOR 2	\$0,00
ALOR 3	\$0,00
ALDO VALOR 3	\$0,00
TAL A PAGAR	\$140.198.690,85

INFORMACION ADICIONAL

ITAL ABONOS	\$0,00
ALDO A FAVOR	\$0,00

RESERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 02 DIC 2020

RAD: 2014-00362-00

Surtido como se encuentra el término probatorio dentro del presente proceso, dése traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones (art. 414 del C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

02 DIC 2020

Neiva,

Rad: 2014-00388-00

En atención al oficio que antecede, remitido por la secuestre designada en este asunto, señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de los extremos procesales lo informado por la mencionada auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la auxiliar de la justicia para que instaure la denuncia penal respectiva por la pérdida del vehículo de placas **HFU-545** ante la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional, que se puede hacer vía internet. Líbrese la comunicación.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 02 DIC 2020

RAD.2015-00140-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR Y CIA LTDA., actuando por medio de endosatario para el cobro judicial contra ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA, con el fin de aprobar o no la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta la liquidación anterior, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total a pagar por parte del demandado ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$82.732.510,40) Mcte. (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que la parte demandante realizó la liquidación actualizada sin tener en cuenta la liquidación anterior, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$82.732.510,40)** Mcte., Por lo expuesto, el **Juzgado,**

RESUELVE:

1. **NO APROBAR** la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante vista a folios 55 y 56 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **COROLARIO** de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación, la cual queda tasada en la suma total de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$82.732.510,40)** Mcte., a cargo de la **parte demandada**, sin incluir la condena en costas efectuada en las presentes diligencias.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

PO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 20150014000
 RECLAMANTE TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR Y CIA LTDA.
 RECLAMADO ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
18-04-30	2018-04-30	1	30,72	32.192.814,00	32.192.814,00	23.636,21	32.216.450,21	0,00	29.667.718,21	61.860.532,21	0,00	0,00	0,00
18-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	32.192.814,00	731.466,29	32.924.280,29	0,00	30.399.184,49	62.591.998,49	0,00	0,00	0,00
18-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	32.192.814,00	703.002,36	32.895.816,36	0,00	31.102.186,85	63.295.000,85	0,00	0,00	0,00
18-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	32.192.814,00	718.557,07	32.911.371,07	0,00	31.820.743,93	64.013.557,93	0,00	0,00	0,00
18-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	32.192.814,00	715.715,19	32.908.529,19	0,00	32.536.458,12	64.729.273,12	0,00	0,00	0,00
18-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	32.192.814,00	688.650,06	32.881.464,06	0,00	33.225.109,18	65.417.923,18	0,00	0,00	0,00
18-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	32.192.814,00	705.903,92	32.898.717,92	0,00	33.931.013,09	66.123.827,09	0,00	0,00	0,00
18-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	32.192.814,00	678.833,69	32.871.647,69	0,00	34.609.846,79	66.802.660,79	0,00	0,00	0,00
18-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	32.192.814,00	698.601,84	32.891.415,84	0,00	35.308.448,62	67.501.262,62	0,00	0,00	0,00
19-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	32.192.814,00	690.981,49	32.883.775,49	0,00	35.999.410,12	68.192.224,12	0,00	0,00	0,00
19-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	32.192.814,00	639.594,45	32.832.408,45	0,00	36.639.004,57	68.831.818,57	0,00	0,00	0,00
19-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	32.192.814,00	697.647,95	32.890.461,95	0,00	37.336.652,52	69.529.466,52	0,00	0,00	0,00
19-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	32.192.814,00	673.603,95	32.866.417,95	0,00	38.010.256,47	70.203.070,47	0,00	0,00	0,00
19-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	32.192.814,00	696.693,75	32.889.507,75	0,00	38.706.950,22	70.899.764,22	0,00	0,00	0,00
19-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	32.192.814,00	672.988,01	32.865.802,01	0,00	39.379.938,23	71.572.752,23	0,00	0,00	0,00
19-07-01	2019-07-31	31	28,82	0,00	32.192.814,00	694.784,33	32.887.598,33	0,00	40.074.722,55	72.267.536,55	0,00	0,00	0,00
19-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	32.192.814,00	696.057,41	32.888.871,41	0,00	40.770.779,97	72.963.593,97	0,00	0,00	0,00
19-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	32.192.814,00	673.603,95	32.866.417,95	0,00	41.444.383,92	73.637.197,92	0,00	0,00	0,00
19-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	32.192.814,00	689.048,08	32.881.862,08	0,00	42.133.432,00	74.326.246,00	0,00	0,00	0,00

PO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 20150014000
 DEMANDANTE TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR Y CIA LTDA.
 DEMANDADO ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA
 ASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
19-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	32.192.814,00	664.658,79	32.857.472,79	0,00	42.798.090,79	74.990.904,79	0,00	0,00	0,00
19-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	32.192.814,00	682.980,12	32.875.794,12	0,00	43.481.070,91	75.673.884,91	0,00	0,00	0,00
20-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	32.192.814,00	678.500,39	32.871.314,39	0,00	44.159.571,30	76.352.385,30	0,00	0,00	0,00
20-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	32.192.814,00	643.399,37	32.836.213,37	0,00	44.802.970,67	76.995.784,67	0,00	0,00	0,00
20-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	32.192.814,00	684.258,71	32.877.072,71	0,00	45.487.229,38	77.680.043,38	0,00	0,00	0,00
20-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	32.192.814,00	654.132,83	32.846.946,83	0,00	46.141.362,21	78.334.176,21	0,00	0,00	0,00
20-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	32.192.814,00	659.863,19	32.852.677,19	0,00	46.801.225,39	78.994.039,39	0,00	0,00	0,00
20-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	32.192.814,00	636.392,20	32.829.206,20	0,00	47.437.617,59	79.630.431,59	0,00	0,00	0,00
20-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	32.192.814,00	657.605,27	32.850.419,27	0,00	48.095.222,86	80.288.036,86	0,00	0,00	0,00
20-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	32.192.814,00	663.085,54	32.855.899,54	0,00	48.758.308,41	80.951.122,41	0,00	0,00	0,00
20-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	32.192.814,00	643.564,97	32.836.378,97	0,00	49.401.873,38	81.594.687,38	0,00	0,00	0,00
20-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	32.192.814,00	656.637,03	32.849.451,03	0,00	50.058.510,42	82.251.324,42	0,00	0,00	0,00
20-11-01	2020-11-23	23	26,76	0,00	32.192.814,00	481.185,99	32.673.999,99	0,00	50.539.696,40	82.732.510,40	0,00	0,00	0,00



PO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20150014000
REMANDANTE	TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR Y CIA LTDA.
REMANDADO	ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA
TS APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$32.192.814,00
VALDO INTERESES	\$50.539.696,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$29.644.082,00
VALDO INTERESES ANTERIORES	\$29.644.082,00
SANCIONES	\$0,00
VALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
VALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
VALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
VALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$82.732.510,40

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
VALDO A FAVOR	\$0,00

RESERVACIONES